

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO, TELEFAX 8472246
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co**

La Mesa, Cundinamarca, julio 22 de 2021

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN: 253864003001-2019-00403-01
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL.
DEMANDADA: EDGAR ROSENDO USCATEGUI CIENDUA**

1. ASUNTO A RESOLVER.

Procede el despacho a desatar el recurso de apelación formulado por la parte ejecutada, contra el proveído calendado 19 de noviembre de 2020, mediante el cual fue aprobada la liquidación de costas por el Juzgado Civil Municipal de La Mesa, Cundinamarca.

2. ARGUMENTOS DEL INCONFORME.

Sostiene el profesional del derecho, que el monto de las agencias en derecho es desproporcionado, dada la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por la parte demandante, la cual solamente se limitó a instaurar la respectiva demanda, sin que hayan observado los parámetros fijados por el Consejo Superior de la Judicatura para dicha condena.

En razón a lo anterior y por considerar que el monto de las agencias en derecho debe ser objetivo y razonable, exige que el monto correspondiente a las agencias en derecho sea re-liquidado de forma justa y equitativa.

Por su parte, en el traslado del recurso, la parte demandante, solicitó que se mantuviera incólume el auto atacado, en razón a que considera que el valor de condena por agencias en derecho se encuentra ajustado a los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA16-10554 de fecha 5 de agosto de 2016

3. CONSIDERACIONES

3.1. PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde establecer por este Despacho, en sede de segunda instancia, si debe revocarse o confirmarse el auto aprobatorio de las costas procesales, por haberse fijado una cantidad excesiva por concepto de agencias en derecho.

3.2. TESIS DEL DESPACHO

Se confirmará el auto apelado, por cuanto el monto de agencias en derecho fijado por el fallador de primera instancia, se ajusta a los parámetros legales, al monto de las obligaciones base de la ejecución y a la duración, naturaleza y calidad de las actuaciones desplegadas en el rituado.

3.3. PREMISAS NORMATIVAS:

Art. 366 del C. G. del P., Acuerdo PSAA16-10554 del C.S. de la J.

3.4. PREMISAS FÁCTICAS:

Está probado:

3.4.1. Que el monto de las obligaciones materia de ejecución asciende a \$ \$92.291.364.oo.

3.4.2. Que el Acuerdo que establece las tarifas a fijar por concepto de agencias en derecho, determina un rango de entre el 3% y el 10% del valor total de las obligaciones, para procesos ejecutivos de menor cuantía.

3.4.3. Que el porcentaje máximo autorizado para el caso de autos sería la cantidad de \$ 9.229.136,40 y el mínimo \$ 2.768.740,92.

3.4.4. Que el juzgador de primera instancia fijó como agencias en derecho la cantidad de \$ 3.680.000.oo.

3.4.5. Que la duración, calidad y naturaleza de la gestión en este proceso, permite inferir que la suma fijada por concepto de agencias en derecho, consulta los parámetros razonables y autorizados.

3.5. CONCLUSIÓN:

No hay lugar a atajar la decisión apelada, por ajustarse a las disposiciones legales pertinentes sobre la materia.

3.6. SUBARGUMENTOS:

Auscultados los argumentos expuestos por la parte recurrente, se torna procedente señalar, que para determinar el monto de las agencias en derecho el operador judicial debe ceñirse a unos acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

En razón a ello y para el caso que nos atañe, es preciso aplicar el acuerdo que se identifica con el No. PSAA16-10554 de fecha agosto 5 de 2016¹. En el numeral 4, literal B, se establecen el porcentaje de las agencias en derecho para los procesos ejecutivos, siendo del caso destacar el establecido para los procesos de menor cuantía, que puede fijarse entre el 4% y el 10% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.

Así las cosas y dado que en sentencia del 20 de octubre de 2020, el a-quo ordenó seguir adelante la ejecución y lo pretendido según el mandamiento de pago del 24 de septiembre de 2019, asciende a la cantidad de \$92.291.364.00, será éste, el valor base de los mínimos y máximos para determinar las agencias en derecho.

Dado lo anterior y luego de realizar una operación matemática sencilla, encuentra esta sentenciadora que, fijar la cantidad de \$3.680.000 por concepto de agencias en derecho, no deviene desproporcionado y mucho menos ajeno al ordenamiento jurídico vigente, más aún si se tiene en cuenta que el 10% (porcentaje máximo de las agencias en derecho) del capital cobrado, sería la cantidad de \$ 9.229.136.40. Lo anterior, sumado a la poca controversia suscitada en esta oportunidad, permiten concluir que el monto de las agencias fijado se encuentra enmarcado dentro del ordenamiento jurídico vigente y no es exorbitante, a tal punto

¹ El Acuerdo No. PSAA-10554 del 5 de agosto de 2016, rige para los procesos radicados del 5 de agosto de 2016 en adelante.

que el *a quo* tomó como base un porcentaje acorde y sensato para caso que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de la Mesa, Cundinamarca,

RESUELVE.

PRIMERO.- Confirmar el auto de fecha 19 de noviembre de 2020 del Juzgado Civil Municipal de La Mesa, Cundinamarca, conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Ordenar la devolución del encuadernamiento al juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO

JUEZA

Firmado Por:

ANGELICA MARIA SABIO LOZANO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO LA MESA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

8679f234f68e4af537973f2751be64c3ad6a48f2607a690e16efa98baa290545

Documento generado en 22/07/2021 01:53:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>